PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº: 567.-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 07/2015 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES - RUBRO 360 - ID N° 289.696

CIUDAD DEL ESTE, 15 de Diciembre de 2.015.-

VISTO: El dictamen de fecha 25 de Noviembre del cte. año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, según Acta de Apertura de sobres se dio a conocer la oferta presentada por la siguiente firma: *BARCOS & RODADOS S.A.*----------

QUE, según, el Art. 34 de la misma Ley 2051/2003, en su penúltimo párrafo establece: *"**Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**".*----------

QUE, el dictamen expresa: *"...En cuanto a la **verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 – Prohibiciones y limitaciones**, se ha solicitado por el Memorando Nº 172/15, al Dpto. de Recursos Humanos la verificación por los medios disponibles, y en los registros del personal los datos del siguiente oferente: BARCOS & RODADOS S.A. En respuesta a la consulta realizada a la sección de RRHH se expidió la Nota Nº 547/15 por lo cual se informa cuanto sigue: "...Luego de la verificación de los datos de los oferentes en el Registro de Datos de esta Institución y en el SINARH (Sistema Integrado de Recursos Humanos), se concluye que los mismos no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones previstas en los literales "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución N° 849/2015, por la cual se aprueba el criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal." (sic). Notando este comité que no existe impedimento legal, se continúa con el proceso de evaluación de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado...".*----------

QUE, el mencionado dictamen expresa: *"...Se ha realizado un análisis minucioso, es decir cualitativo y cuantitativo de la oferta presentada en el Concurso de Ofertas y las documentaciones respaldatorias remitidas a la Unidad Operativa de Contrataciones que constan en el Acta de Apertura de sobres Nº 42/2015, realizada en fecha 20 de noviembre del corriente año. En este análisis, se ha observado además del cumplimiento de las especificaciones técnicas, como así también si la empresa oferente, posee la calificación y capacidad necesaria para proveer lo solicitado en la presente convocatoria (Ver Tablas 7 y 8); conforme al interés general requerido por la institución y en virtud de lo que establece el Art. 4 de la Ley 2051/03 PRINCIPIOS GENERALES, literal a) de economía y eficiencia en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...".*----------

QUE, el dictamen recomienda: *"...En base a los documentos presentados, al estudio realizado en la tabla que antecede y continuando con la tarea asignada se menciona, que es la única empresa presentada para este llamado, y conforme a los dispuesto en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS, y de conformidad al Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES LEGALES Y TECNICAS ESTIPULADAS EN EL PBC, 2) TENGA LA CALIFICACION Y CAPACIDAD NECESARIA PARA EJECUTAR EL CONTRATO, 3) EL PRECIO EVALUADO COMO EL MAS BAJO y en cumplimiento a lo que establece el Art. 34" "PROCEDIMIENTO en su Inc. C, que dice "...de no contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. DECLARAR DESIERTO, el ítem 3 porque no fue cotizado por la única oferente...".*----------

Abog. Juan V. Pereira

QUE, el dictamen finalmente recomienda: "*...ADJUDICAR a la empresa BARCOS Y RODADOS S.A. en los ítems 1 y 2 en Gs. 104.056.500 (guaraníes ciento cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos), por ser la única oferta presentada y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el marco de este llamado, ajustándose de esta manera a lo establecido en el Decreto Nº 21909/03 en su Art. 63 numerales: 1, 2, 3 "...la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presente el precio evaluado como el más bajo."; y a la Ley 2051/03 art. 34 inc. "c".*----------

QUE, por nota NDAF N° 664/2015 la Lic. Cinthia Fariña, Administradora, solicita a los Miembros del Consejo la designación del **Lic. Edilberto Avalos, Jefe de la Sección de Servicios Generales**, como Administrador de contrato para la presente adjudicación de conformidad al Art. 4° de la Resolución N° 5220/2014.----------

QUE, en sesión de fecha 09 de Diciembre del 2015, según consta en Acta Nº 39, se ha resuelto aprobar la Adjudicación mencionada precedentemente.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 2929/15, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° DECLARAR DESIERTO, el ítem 3 por no haberse cotizado por la única oferente.---

Artículo 2° ADJUDICAR, el llamado a Contratación Directa Nº 07/2015 "Adquisición de Combustibles - Rubro 360 - ID N° 289.696, a la empresa: **BARCOS Y RODADOS S.A,** en los ítems 1 y 2 **en Gs. 104.056.500 (guaraníes ciento cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos):**

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Gasoil Tipo 1	17.770	5.800	103.066.000
2	Nafta Común	175	5.660	990.500
			Totales	104.056.500

Artículo 3° IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 360 – "Combustibles y Lubricantes" – VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná.---------

Artículo 4° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente **AUTORIZAR,** al Presidente la suscripción del mismo.----------

Artículo 5° DESIGNAR, al **Lic. Edilberto Avalos, Jefe de la Sección de Servicios Generales,** como Administrador del contrato.----------

Artículo 6° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.----------

ABOG RAMON F A. ECHEVE
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

Abog. Juan V. Pereira
Secretario del Consejo
VI C. J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná